REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01481-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º AJUSTAR las pretensiones de la demanda a la literalidad del documento aportado como base de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de las pretensiones se consigna: *"que se ordene el pago a cargo del ejecutado (…) la suma de $43.218.831 por concepto del capital adeudado desde el 24 de noviembre de 2020".* Sin embargo, en el pagaré aportado se estableció: *"la suma de _____ en moneda corriente por concepto de capital y la suma de $43.218.831 por concepto de intereses corrientes.* En consecuencia, deberá ajustarse las pretensiones, teniendo en cuenta que la suma de $43.218.831, según se advierte del pagaré, corresponde a intereses corrientes y no a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469e3fdf1ee918c03fb29cdf2184fbf2a7aa95236f8d8a571ff1ab64e1bfcc63
Documento generado en 01/04/2022 09:32:03 AM

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 4 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica